



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 383 -2014-MPH/A.**

Ayacucho, 02 JUN. 2014

**VISTO:**

El expediente con registro N° 004851 sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N°011-2014-MPH/GT de fecha 25 de febrero del 2014 incoado por el administrado OSCAR HUAMÁN CARPIO y el Dictamen Legal N° 42 de fecha 19 de mayo del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;



**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, el recurrente interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 011-2014-MPH/GT del 25 de febrero del 2014, con la finalidad de declarar fundada la petición de no modificar la ruta y mantenga vigente la Resolución de Gerencia N° 254-2010-MPH/GT del 17 de diciembre del 2010, alegando que en cumplimiento del D.S. N° 012-95-MTC y su Reglamento Nacional de Transporte, las unidades de su representada se han sometido a la evaluación y verificación física, mecánica y eléctrica, otorgándole la concesión de la ruta por 6 años mediante Resolución Municipal N° 436-95-MPHCTM/A y por vencimiento de plazo se presentó la renovación de 21 unidades vehiculares repotenciadas y nuevas ampliándosele por seis (6) años más mediante Resolución de Alcaldía N° 313-2002-MPH/A hasta la aprobación del nuevo Plan Regulador de Rutas, por tanto deben de permanecer con el mismo recorrido; y señala que vienen operando provisionalmente y mientras concluya los trabajos del Drenaje Fluvial su ruta y la de otras por las rutas que pretende determinar en forma definitiva; razón por la cual solicita mantener el recorrido de las rutas autorizadas mediante la Resolución de Gerencia N° 254-2010;



Que, el Informe Técnico N° 44-2014-MPH/51-52 de fecha 21 de febrero del 2014, elaborado por el Asistente Administrativo Ángel Alvites Llantoy de la Subgerencia de Transporte y Transito, Asistente Administrativo Vladimir Rodríguez Ayala de la Subgerencia de Control Técnico del Transporte Público, y el Técnico Administrativo julio Cesar Calvez Aucatoma de la Subgerencia de Transporte y Transito; comunican al Gerente de Transportes CPC. Néstor Valdez Maccerhua, que entre otras cosas señalan recomendar que el transporte urbano en la ciudad presentan un alto nivel de congestión y desorden en el tránsito y transporte (especialmente en el Centro Histórico de la ciudad), debido al crecimiento explosivo de los últimos años, para lo cual, la ciudad no estaba preparada (...) visualizando altos niveles de contaminación ambiental y congestión vehicular los cuales no complementan la calidad de vida y seguridad de los habitantes de la ciudad, por lo cual es necesario modificar el recorrido de las rutas de transporte público hasta la aprobación del plan regulador de rutas. Informe que forma parte del considerando once de la resolución materia de apelación;



Que, el Informe N° 002-2014-MPH-GT/CCP de fecha 24 de marzo del 2014 elaborado por el Ing. Cristian Castro Pérez, Consultor de Ingeniería de Transportes, dirigido al Gerente de Transportes; informa que la ciudad de Ayacucho declarado Patrimonio Cultural de la Nación, y mediante Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/ A se aprueba el Reglamento de Administración y Gestión del Centro Histórico de Ayacucho, en la cual establece los usos en cuanto a la infraestructura vial. Por lo que, la Entidad Edil dio la declaratoria de emergencia del sistema del drenaje urbano de la margen izquierda del rio Alameda emprendiendo programa de intervenciones a nivel de pavimentos urbanos a los cuales se les tiene que incluir un sistema de drenaje pluvial, motivando obras civiles; razón por la cual, se planteó con carácter perentorio un plan de desvíos y modificación de direcciones de flujo de la zona de intervención que abarca la zona monumental de la ciudad, dichas



3



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

direcciones de flujo deberán componer las rutas de circulación del transporte urbano en la zona monumental de la ciudad, que por los tiempos y la naturaleza de intervención del sistema del drenaje pluvial y los pavimentos urbanos, deberán estar con carácter temporal, periodo en el cual la Gerencia de Transportes deberá efectuar las mediciones de volumen y tipo de flujo, tiempo de viaje, flujo de arcas (Calles), flujo de rutas y otros parámetros necesarios para la administración de un sistema de transportes en situación de congestión;

Que, estando a lo vertido precedentemente el Art. IV del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 acota que: Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción", en concordancia con el inciso 1.2) del Art. 81° en materia de Transporte Público que dice: " Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia;

Que, el Art. 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito N° 27181 señala que el "objetivo de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el Decreto Supremo N° 17-2009-MTC, que aprueba el Reglamento nacional de Administración de Transporte que en su inciso 3.5 del Art.3° define como Área Saturada a la (Parte del territorio de una ciudad, población o área urbana en general en la que existen dos (2) o más arterias o tramos viales con apreciable demanda de usuarios del transporte o exceso de oferta, la que presenta, en toda su extensión o en parte de ella, niveles de contaminación ambiental o congestión vehicular que comprometen la calidad de vida o la seguridad de sus habitantes, declarada como tal por la municipalidad provincial respectiva. La existencia de un área saturada se determinan mediante un estudio técnico". En concordancia con el inciso 89.1.1 del Art.89° del dispositivo acotado, (Proteger la vida y la salud y seguridad de las personas);

Que, con Ordenanza Municipal N° 034-2008.MPH/A de fecha 26 de agosto del 2008 sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Humos, Gases, en la Provincia de Huamanga; su Art. 3 señala que Regula los mecanismo de protección de la calidad ambiental de la Provincia de Huamanga afectada por la emisión de gases, humos y ruidos a la atmosfera;

Que, por otro lado, el literal d) del Art. 3° de la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A que aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico; señala que las acciones de conservación del Centro Histórico comprenden el planeamiento y manejo urbanístico del área delimitada, la intervención en edificios y espacios urbanísticos, su control y administración. Teniendo como lineamiento político de vialidad, tránsito y transporte él:

- Reordenar el sistema interior del centro, jerarquizando y especializando sus componentes en atención a agentes ambientales de seguridad y mayor racionalidad.
- Alentar el uso peatonal, ambiental y paisajístico de las vías con espacios públicos y urbanísticos con valor monumental.
- Reordenar en base a un planeamiento integral el transporte público en el Centro Histórico.
- Complementar la trama vial con vías circundantes en atención a una mayor fluidez general.

Que, atendiendo al principio de razonabilidad establecido en el Art. 4° inciso 1), numeral 1.4) de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, las decisiones de la autoridad administrativas, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones o impongan sanciones a los administrados, deben adoptarse manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar. Siendo la regulación del transporte urbano un fin público o interés público. Por lo que, a nivel de la jurisprudencia recaída en la STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, manifiesta que: «El concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficie a la comunidad en general;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**  
**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

Que, estando a la normatividad en comento, el Tránsito y Transporte es de interés público, que compete a la Autoridad Edil su tratamiento y así como su regulación, control y circulación, siendo así; el recurrente en su recurso de apelación, no contradice ninguno de los fundamentos de hecho de la Resolución objeto de impugnación como es el nivel de congestión y desorden en el tránsito y transporte (especialmente en el Centro Histórico de la ciudad); tampoco los niveles de contaminación ambiental, visual, sonora, los cuales no complementan la calidad de vida y seguridad de los habitantes de la ciudad ocasionando inseguridad, intranquilidad a los vecinos de la ciudad; hechos que sirvieron de motivación para disponer la modificación de rutas, pero de "manera provisional" mientras se apruebe el Plan Regular de Rutas. Sustentado en los Informe Técnico N° 44-2014-MPH/51-52 e Informe N° 002-2014-MPH-GT /CCP acotado;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 011-2014-MPH/GT de fecha 25 de febrero del 2014, incoado por el administrado Oscar Huamán Carpio, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad, con el Art. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente resolución al Sr. Oscar Huamán Carpio, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Huamanga para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCHAUARI TUEROS**  
ALCALDE